



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 0639-2025 GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

25 FEB. 2025

**SAN IGNACIO;**

**VISTO**; el expediente N° 02680, de fecha 18 de febrero del 2025 y el informe Legal N° 069-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, en veintitrés (23) folios y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 18 de febrero del 2025, con Registro N° 02680, doña **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, solicita se le otorgue la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculándose el 5% de la remuneración total íntegra, tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que: "**La presente ley será de aplicación a los docentes (...) cesantes (...), beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo. es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**";

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la señora **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, la **bonificación especial por funciones de dirección equivalente al 5%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados, entre otros, lo siguiente: (i) Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01061-2002/ED-JAÉN, del 18 de abril de 2002, mediante el cual se le nombra a partir del 14 de marzo del 2002, como Directora del Centro Educativo Primario N° 16637, Buenos Aires, Huarango, San Ignacio; (ii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 004660-2018/ED-SI., del 23 de abril del 2018, mediante el cual se le reconoce en mérito al mandato judicial en calidad de cosas juzgadas el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, más intereses legales; (iii) Boleta de pago de marzo del 2002, donde aparece el concepto BPC.ESPEC. 10.44; (iv) Boleta de pago de diciembre del 2002, donde aparece el concepto 00822 BONIFICACIÓN PREP.CLAS. 35% 21.49; (v) Boletas de pago de enero y noviembre del 2012, donde aparecen los conceptos +dirxencar 45.00; +bondirect 3.91 y +bonesp 22.79; (vii) Boletas de pago de octubre a diciembre de 1999, donde aparece el concepto 00844 BONIFICACIÓN PREP.CLAS. 35% 21.49;

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las



## **Resolución Directoral De UGEL N° 0639 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, se encuentra dentro del margen o periodo señalado precedentemente, esto es, por el periodo **del 14 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012**; correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**), más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029; Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente**";

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: "**Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción**";

<sup>1</sup> <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 0639-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo directivo, equivalente al 5%, todo ello, tomando como base su que le corresponde a doña **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo, corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la solicitud formulada por doña **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, con fecha 18 de febrero del 2025 (Registro N° 02680);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 069-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con la Ley N° 31465, "**LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA**", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de doña **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, a percibir la **bonificación especial por desempeño de cargo directivo**, como **DIRECTORA**, durante el periodo **del 14 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012**; correspondiéndole que se reconozca dicha bonificación del 5%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**), más los respectivos intereses legales que pudieran haberse generado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la **UGEL SAN IGNACIO**, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña **RILA PASCUALA CALLE CRUZ**, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 0639-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
ISRC/OA  
CC/ARCH